

CORPORATIVO

La gestión empresarial por
conducto del gobierno
corporativo

IMPUESTOS

Declaración anual de
personas morales 2021.
(Primera parte)

JURÍDICO

Nuevo procedimiento laboral

RECURSOS HUMANOS

Requerimientos de SAT por
timbrado de nóminas





CORPORATIVO

LA GESTIÓN EMPRESARIAL POR CONDUCTO DEL GOBIERNO

Estimadas y estimados lectores, ¿conocen de la importancia del gobierno corporativo, para la adecuada gestión de su empresa?

El gobierno corporativo es el conjunto de sistemas de controles e incentivos implementados en las empresas que permite, quien administra la empresa, ya sea por conducto del consejo de administración o dirección general, tomar decisiones bajo los parámetros y directrices establecidos por la empresa, para evitar que las acciones y decisiones fuera de las directrices, generen daños y perjuicios a la misma empresa, accionistas, así como a todo grupo de interés relacionado.

Los principales actores que deben unir esfuerzos para la adecuada consecución de los objetivos son los accionistas, consejo de administración, dirección general, comisarios, auditores internos y auditores externos.

Por ello, las empresas deberán desarrollar un sistema de gestión para el fortalecimiento del gobierno corporativo como proyecto prioritario, que

contar con un presupuesto que permita a los involucrados desarrollar, validar e implementar el mismo. Los beneficios suelen observarse en el mediano plazo, y se fortalece con base en el dialogo interno y externo que haya con los grupos de interés, quienes serán los principales promotores de su perfeccionamiento y de su adecuada ejecución.

Aunado a lo anterior, el Consejo Coordinador Empresarial emitió el código de principios y mejores prácticas de gobierno corporativo mediante el cual busca fomentar el fortalecimiento institucional de las empresas, que sin importar su tamaño, cuenten con las bases y herramientas para su



institucionalización, y la gestión eficiente con base en la transparencia de sus operaciones y en la revelación adecuada de información confiable, lo que les permitirá ser competitivas tanto a nivel nacional, como en el ámbito internacional.

Para efecto de reforzar lo señalado es relevante identificar las obligaciones, tanto del consejo de administración, como de la dirección general; en ese sentido, el consejo de administración tiene la encomienda de definir la estrategia de la empresa, vigilar la operación y aprobar la gestión de la dirección general, mientras que ésta tiene a su cargo observar lo indicado por el consejo de administración, que es la gestión de la empresa, así como la conducción y ejecución de los negocios, con el cuidado, toque técnico y humano que permita que esta gestión sea aprobada plenamente.

De lo anterior deriva la fortaleza de la gestión eficaz de la empresa, toda vez que las partes interesadas buscan el cumplimiento de los objetivos planteados. Por consiguiente, las empresas tendrán impactos positivos que se verán reflejados de acuerdo con lo mencionado a continuación:

- Generación de valor agregado a todos los grupos de interés, tanto internos como externos.
- Reducción en los riesgos de los inversionistas.
- Fortalecimiento de la imagen comercial/ atracción de nuevos consumidores.
- Acceso preferente de créditos.
- Visto bueno por parte de las

autoridades. (ante una buena gestión, menor revisión).

- Perfeccionamiento del gobierno corporativo.
- Transparencia y comunicación efectiva.
- Prevención de actos de corrupción. Cero tolerancia.
- Facilita la celebración de convenios o contratos sobre alianzas estratégicas.
- Fortalecimiento de la confianza que genera la empresa.
- Fortalecimiento de su reputación.





Por otro lado, las empresas, por conducto de su consejo de administración, y con apoyo de la dirección general, deberán cerciorarse que todos los accionistas reciban un trato igualitario, se respeten sus derechos, se protejan sus intereses y se les dé acceso a la información de la empresa, asegurar la generación de valor económico y social para los accionistas y la permanencia en el tiempo de la empresa. Lo anterior permite que la empresa tenga elementos para la innovación, el establecimiento de mecanismos de control interno y de calidad, desarrolle un plan de sucesión para la dirección general, y los funcionarios de importancia prioritaria, y asegure el establecimiento de planes para la continuidad del negocio y recuperación

de la información, en caso de desastres.

De acuerdo, a este último punto, el sistema de gestión para la continuidad del negocio permite que las empresas se preparen y mantengan controles y refuerzo en sus capacidades para administrarse y continuar operando durante las interrupciones generadas por los desastres.

Lo antes señalado debe ser revisado y evaluado por medio de una auditoría interna y externa, para identificar las fallas y áreas de oportunidad, o en su caso, si se ha fortalecido el gobierno corporativo.

Por ello, se recomienda que exista un órgano interno que apoye al consejo de administración en la función de auditoría, asegurándose que tanto la auditoría interna

como la externa se realicen con la mayor objetividad e independencia posible.

El órgano interno referido deberá actuar conforme a lo siguiente:

- Reunirse periódicamente con los auditores internos y externos, sin la presencia de funcionarios de la sociedad, para conocer sus comentarios y observaciones en el avance del trabajo de estos últimos.
- Dar su opinión al consejo de administración sobre las políticas y criterios utilizados en la preparación de la información financiera, así como del proceso para su emisión, asegurando su confiabilidad, calidad y transparencia.
- Contribuir en la definición de los lineamientos generales

del control interno, de la auditoría interna y evaluar su efectividad.

- Coordinar las labores del auditor externo, auditor interno y el comisario.

- Decidir la contratación de terceros expertos que emitan su opinión sobre las operaciones con partes relacionadas o algún otro asunto, que permita el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- Auxiliar al consejo de administración en el análisis de los planes de continuidad del negocio y recuperación de la información en caso de desastres.

- Verificar que se cuente con los mecanismos necesarios que permitan asegurar que la sociedad cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables. Oficial interno de cumplimiento.

El resultado natural por la implementación de lo señalado en los puntos anteriores, se traduce en la permanencia en el tiempo de la empresa, viabilidad, evolución, fortalecimiento institucional, resiliencia de la misma, y sobre todo permite enfrentar lo que puede ocurrir en un futuro incierto. Se conserva así, el valor de

la empresa y se preserva la fuente de riqueza y empleo. Por último, y como reflexión ante todos los sucesos recientes en materia geopolítica, las empresas deberán elaborar su FODA, para que, dentro de sus características propias, consideren lo siguiente:

- Sistemas para evitar ataques cibernéticos y robo de información.

- Reglas sobre el uso de redes privadas y redes sociales dentro de las instalaciones de la empresa.

- Continuidad del negocio y la recuperación de información en caso de desastres.

- Efectos de los cambios económicos y regulatorios.

- Disrupción en el modelo de negocio.

- Cambio climático, sucesos bélicos, y sus efectos en la cadena de suministros.

- Movimientos sociales y migratorios.

- Fortalecimiento de la reputación y la confianza en la marca/empresa.

- Privilegiar la innovación

y desarrollo de nuevos negocios.

- Crear un plan formal de sucesión en la sociedad.

Espero que la lectura del presente artículo haya sido de su agrado; hasta la próxima.

Licenciado Diego Cárdenas Aguilar
diegocardenas@
despachocardenas.com
www.despachocardenas.com





IMPUESTOS

Determinación anual de personas morales 2021. (Primera parte)

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

Estimados lectores, con el gusto de saludarles a través de estas líneas deseando se encuentren bien, en esta situación pandémica que no termina; ahora iniciando el mes de marzo, y como cada año en esta fecha, se debe presentar la Declaración anual de las personal morales, de los ingresos por las actividades empresariales realizadas en el ejercicio 2021; esta obligación se fundamenta en el artículo 79, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el cual cito:

Obligaciones de las personas morales

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad



gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Adicionalmente a la obligación mencionada, el artículo 9 de la LISR, indica cómo determinar el resultado fiscal o la utilidad gravable, como sigue:

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal. Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores. Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.



Según se observa la base para determinar el impuesto anual son los ingresos y las deducciones, es lo que se debe tener en cuenta de inicio, para estar en condiciones de realizar la planeación para la declaración anual 2021, los ingresos acumulables a considerar:

Enajenación de bienes y prestación de servicios; uso o goce temporal de bienes; ajuste anual por inflación y su determinación; dividendos percibidos de residentes en México; dividendos percibidos de residentes en el extranjero; enajenación de terrenos; enajenación de activos fijos; actualización de contribuciones fiscales; fluctuación cambiaria; estímulos fiscales.

Así como las deducciones autorizadas principales a considerar:

Devoluciones, descuentos y bonificaciones; costo de lo vendido; compras; adquisición de terrenos e inmuebles; pérdida en venta de terrenos e inmuebles; salarios y prestaciones que derivan de relación laboral e ingresos asimilables; previsión social; aportaciones de seguridad social patronal; donativos máximos para deducir; ajuste anual por inflación; consumos en restaurantes; gastos de viaje y viáticos; combustibles para vehículos; provisión para primas de antigüedad; ajuste anual por inflación y su determinación; deducción de inversiones y su determinación, estas deducciones tendrán que cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones fiscales vigentes.



C o n c e p t o	impuesto sobre la renta
1. Enajenación de bienes y prestación de servicios.	Acumulable. Art. 17, fracción I, incisos a, b y c.
1-A. Prestación de servicios de S.C. y A.C.	Acumulable al cobro. Art. 17 fracción I, inciso c)
2. Arrendamiento de bienes.	Lo que ocurra primero: a) Se cobre total o parcial. b) Sea exigible. c) Se expida el comprobante. Arts. 17, fracción II, y 16, RISR.
3. Contratos por obra inmueble.	a) La fecha en que la estimación sea autorizada para su cobro, siempre que el cobro se efectúe dentro de los 3 meses siguientes a la autorización. Caso contrario, hasta que se cobre. Arts. 17, segundo párrafo, y 18 RISR.
4. Interés normal y moratorio.	a) Cuando se hayan devengado. b) Los moratorios no cobrados, se acumulan solo los cobrados a partir del cuarto mes. Art. 18, fracción IX.
4-A. Ganancia cambiaria.	a) Se dará el tratamiento de interés, a lo devengado.
5. Ajuste anual por inflación.	a) Acumulable. Arts. 44, 45 y 46
6. Dividendos de residentes en México.	a) No acumulable. Arts. 16, último párrafo.
7. Venta de terrenos.	a) Acumulable. Arts. 19 LISR y 22 RISR. b) Cuidado con desarrolladores inmobiliarios, porque podrían acumular sin haber vendido. Art. 191, penúltimo párrafo.
8. Venta de activo fijo.	a) Acumulable la utilidad. Art. 18, fracción IV.
9. Recuperación de dinero por riesgo ocurrido con aseguradoras y afianzadoras con motivo de inversiones.	a) Acumulable en caso de no reinvertir conforme al artículo 37, es decir, se debe reinvertir en bienes análogos a los perdidos o para redimir los pasivos. Se tiene 12 meses para hacerlo. RM 3.3.2.5

10. Venta de terrenos.	a) Acumula la utilidad. Art. 19.
11. Recuperación de cuentas incobrables deducidas y que se recuperan	a) Acumulable. Art. 19, fracción V.
12. Recuperación de dinero por riesgo ocurrido con aseguradoras, afianzadoras con motivo de inversiones	a) Acumulable en caso de no reinvertir conforme a los artículos 18 VI y 37, LISR, es decir, se debe reinvertir en bienes análogos a los perdidos o para redimir sus pasivos. Se tiene 12 meses para hacerlo. RM 3.3.2.5, solo aviso.
13. Actualización de contribuciones.	a) No acumulable. Art. 17-A cuarto párrafo, CFF, Criterio SAT 61/CFF/N.
14. Deudas no pagadas.	a) Acumulable cuando se consuma plazo de prescripción. Art. 17, fracción IV. b) O plazo del artículo 27, fracción XV.
15. Estímulos fiscales.	Ver Tesis. Solo acumula cuando la disposición así lo indique.
16. Regalías.	Arts. 16, penúltimo párrafo, LISR, y 15-B CFF.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

C o n c e p t o	Impuesto sobre la renta
1. Devoluciones y descuentos sobre ventas.	a) Las efectuadas en el ejercicio. Art. 25, fracción I. b) Las efectuadas en ejercicio siguiente. Art. 31, RISR
2. Costo de lo vendido.	a) Hasta que se acumule el Ingreso correspondiente. Arts. 25, fracción II, y 39.
3. Costo estimado de cobros parciales y totales.	Regla 3.2.4.
4. Salarios y prestaciones, finiquitos, asimilables.	a) Los pagos mayores a \$2,000 ya no puede ser en efectivo. Art. 27, fracción III. b) Pero el Art. 43 RISR si permite el pago en efectivo.
5. Remuneraciones exentas.	a) Se limita al 47 o 53%. Art. 28, fracción XXX.
6. Aportaciones de seguridad social al IMSS.	a) Las pagadas en el ejercicio. Ya no es deducible la cuota obrera pagada por el patrón. Art. 25, fracción VI.
7 Contribuciones y accesorios.	a) Deducibles excepto: * ISR. * TEPS. * IVA.
8. Intereses.	a) Deducible, pero debe haber una razón de negocios. Arts. 25, fracción VII y 27 fracción VII.
9. Ajuste anual por inflación.	a) Cuando créditos sean mayores que las deudas.
10. Pérdidas por créditos incobrables.	a) Deducible cuando se consuma el plazo de prescripción o haya notoriedad de imposibilidad de cobro. Art. 27 fracción XV LISR. RM 3.3.1.23.

11. Consumo en restaurantes locales. Art. 28, XX.	a) Deducible el 8.5% y debe pagarse con tarjeta de crédito. El artículo 61, RISR indica que debe ser tarjeta de crédito, débito o servicios, del contribuyente
12. Viáticos, Art 28, V.	a) Deducible hasta \$750 diarios por persona, acompañando la documentación de hospedaje o transporte. En caso de tener sólo el de transporte, la comida se pagará con tarjeta de crédito del viajante.
12-A. Viáticos, Art. 28, V.	El artículo 57, RISR dispone reglas adicionales: a) Entregar relación de gastos
12-B. Erogaciones de vehículos de empleados usados en viáticos.	Art. 58, RISR: a) Se puede deducir gasolina, aceite, reparaciones, servicios y refacciones. b) No puede exceder de 93 centavos por km recorrido, sin ser mayor a 25,000 km en el ejercicio. c) Acompañar el comprobante de hospedaje del viajante
13. ISR no retenido y absorbido como gasto.	No es deducible. Art. 28, fracción I.
14. Aportaciones al IMSS.	Deducible la pagada en el ejercicio. Art. 25, fracción VI.
15. Erogaciones a favor de: * Personas físicas. * Sociedades civiles. * Asociaciones civiles. * Régimen coordinados. * Sector agropecuario. * Personas Morales con opción de acumulación del Capítulo VIII.	Deducibles cuando estén efectivamente pagadas. Atención con la fecha de expedición de comprobantes tratándose de gastos. En ocasiones es mejor dejar pagados estos comprobantes en diciembre, de lo contrario s tendrá que tratar el asunto con el proveedor que cambie los comprobantes en el siguiente año. Art. 27, fracciones IV, VIII y XVIII.
16. Contratación de seguros.	Deducible al pago (Art. 27, fracción XII) que se haga conforme a las leyes de la materia. Recordar que el Artículo 21 de Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario prohíbe contratar seguros con compañías extranjeras para ciertos casos, entre ellos, para medios de transporte que requieran licencia mexicana. Aplica pena de cárcel.

<p>17. Consumos en bares. Definición de Bar.</p>	<p>Por ningún motivo son deducibles Art. 28, fracción XX.</p> <p>Se sirven bebidas alcohólicas y refrescantes con aperitivos, en un servicio de barra donde quien atiende suele estar de pie.</p>
<p>19. Combustible para vehículos.</p>	<p>Deducible Arts. 27, fracción III, y 41 (RISR). Debe pagarse con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cheque. • Transferencia. • Monederos. • Tarjetas de débito. • Tarjetas de crédito.
<p>20. Operaciones con partes relacionadas.</p>	<p>Deducible, pero se deberá contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Estudio de precios de transferencia. * Informativa para partes relacionadas con el extranjero. <p>Arts. 28, fracción XXIX, 76, fracciones IX, X y XII, 76-A. RM 3.9.5 y 3.9.11 a 3.9.17.</p>
<p>21. Anticipo para Gastos</p>	<p>Deducible cuando se cuente con el CFDI. Arts. 27, fracción XVIII, segundo párrafo. RM 3.2.25.</p>

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 36, sexto párrafo

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.

Lo anterior no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo.

En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y presentar aviso ante las autoridades fiscales.

Esto implica que, para los bienes parcialmente deducibles, no hay factor de actualización del saldo pendiente por deducir.

Definición de activo fijo

Artículo 32, segundo párrafo, LISR

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Deducción de activo fijo

Artículo 36, LISR

La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

referencias

- **Ley del Impuesto sobre la Renta 2021.**
- **Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2021.**
- **Resolución Miscelánea 2021.**
- **Disposiciones transitorias del impuesto sobre la renta 2021.**

(continuará)



JURÍDICO

Nuevo procedimiento Laboral

Con las reformas a la Ley Federal del Trabajo del 31 de julio de 2021 se creó un nuevo modelo de impartición de justicia en materia laboral, en donde se consolida la desaparición de las juntas de conciliación y arbitraje y se crean los juzgados laborales, mismos

que dependen del Poder Judicial de cada Estado y del Poder Judicial de la Federación; ello dio lugar a un órgano con autonomía como es el Centro de Conciliación Laboral, para los conflictos locales, y el Centro de Conciliación y Registro Laboral, para los conflictos de índole federal.

Con las nuevas autoridades en materia de trabajo

y solución de conflictos cambiaron las reglas de los procedimientos; entre los cambios más importantes están los siguientes:

1. El artículo 684-A de la ley regula un procedimiento de conciliación prejudicial, en donde deberán asistir personalmente tanto el patrón como el trabajador, para tratar de solucionar el conflicto. Dicha conciliación será en privado entre las partes, y no se podrá alegar lo que se diga en la conciliación para un procedimiento judicial o administrativo; además, los datos proporcionados o la información aportada por las partes en la conciliación no podrán comunicarse a persona o autoridad alguna, salvo la constancia de no conciliación. El patrón que no asista al procedimiento de conciliación podrá ser sancionado con una multa de \$4,811 a \$9,622.

Una de las ventajas que se han observado en este procedimiento de conciliación es que las partes podrán estar acompañadas de un licenciado en derecho, quien no podrá opinar al respecto, todo será entre las partes y los abogados de las partes solo estarán ahí para



explicar a sus representados lo que no entienden; para el trabajador implicará una ventaja, pues no será necesario acudir en compañía de un abogado, y el Centro de Conciliación cita al patrón y realiza las cuentas, siendo un procedimiento que no representa un gasto para los trabajadores que acuden en defensa de sus intereses.

2. El procedimiento judicial ante los tribunales laborales, se dará con un cambio drástico, en donde desde el escrito inicial de demanda y en la contestación de la misma se deberán adjuntar las pruebas que tengan las partes; no habrá otro momento para poder ofrecer pruebas, salvo en la réplica y dúplica y siempre que se tengan que probar los argumentos, las audiencias serán para determinar cuáles fueron las pruebas ofrecidas, los hechos

controvertidos y qué acuerdos probatorios o de hechos se pueden alcanzar, para que admita el juez las pruebas y se ordene el desahogo de las demás pruebas faltantes en una audiencia de juicio. Al tratarse de un procedimiento la fase escrita será la más

importante porque será la que marque las pautas de todo el procedimiento. Un punto importante es que muchas veces los patrones negaban el despido y ofrecían el trabajo para revertir la carga de la prueba, y que el trabajador tuviese que probar el despido; con el nuevo procedimiento no tendrá esos efectos ofrecer el trabajo y negar el despido, y el patrón deberá probar que los hechos no ocurrieron como lo indique el trabajador.

3. En los procedimientos de huelga, los sindicatos deberán contar con una constancia de representatividad y deberán representar cuando menos al 30% de los trabajadores del establecimiento que se vaya a emplazar a huelga; la constancia la otorgará el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; se preguntará los trabajadores si están de acuerdo con la huelga y si conocen l a s

peticiones de l contrato colectivo de trabajo, para que con la constancia se pueda emplazar al patrón; de no conocer los trabajadores las peticiones, o al sindicato no se le dará constancia de representatividad y no se podrá demandar y emplazar al



patrón en el procedimiento de huelga.

4. Forzosamente, los contratos colectivos deberán ser revisados y actualizados, y para ello el sindicato deberá contar con las constancias de representatividad; asimismo, los trabajadores podrán dirigir una carta al patrón en la que soliciten que las cuotas sindicales no les sean descontadas a ellos y pagadas al sindicato y que pague directamente al trabajador para que en caso de no conocer al sindicato éste se acerque a los trabajadores y efectivamente los represente o se quede sin cuotas sindicales.

5. Las autoridades laborales deberán atender la realidad de las circunstancias de la prestación de los servicios de los trabajadores así como evitar cualquier simulación de los derechos laborales, y si se celebra cualquier contrato se entenderá como relación de trabajo; la autoridad lo

considerará como tal y se protegerán todos los derechos laborales y de seguridad social.

6. Los reglamentos interiores de trabajo deberán ser registrados y depositados en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



M. en D. Ernesto García Reséndiz
Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional
Autónoma de México.
Maestro en Derecho Laboral y de la Seguridad Social por
la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados.

ernestolexresendiz@gmail.com
eresendiz@planojuridico.com





RECURSOS HUMANOS

REQUERIMIENTOS DE SAT POR TIMBRADO DE NÓMINAS

La fiscalización que está realizando el Servicio de Administración Tributaria en materia de retenciones del impuesto sobre la renta (ISR) por sueldos y salarios ha iniciado después de la fiscalización del ISR empresarial de las personas físicas y morales. Según se sabe, en meses pasados el SAT envió los requerimientos respectivos por el timbrado de las facturas, ahora y de acuerdo con el proceso de nóminas que se lleva en las empresas, es decir, al concluir el trabajo de pago de la nómina y el timbrado de los recibos, la autoridad tiene los elementos necesarios para revisar si se está cumpliendo correctamente con el enterero de las retenciones de ISR por sueldos y salarios

PERO VÁMONOS POR PASOS:

¿QUÉ ES LA RETENCIÓN DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS?

Los empleadores que hagan pagos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, efectuarán la retención del ISR conforme a la mecánica siguiente:

1. Determinación del impuesto según el artículo 96 de la LISR:

Base gravable (salario y demás prestaciones gravadas, menos el impuesto local a los ingresos por salarios)

- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 96 de la LISR
- (=) Excedente sobre el límite inferior
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
- (-) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) Impuesto según la tarifa del artículo 96 de la LISR

2. Determinación del subsidio para el empleo.

Base gravable (salario y demás prestaciones gravadas, menos el impuesto local a los ingresos por salarios)

- () Aplicación de la tabla del subsidio para el empleo
- (=) Subsidio para el empleo

3. Determinación del ISR por retener.

Impuesto según la tarifa del artículo 96 de la LISR

- (-) Subsidio para el empleo
- (=) ISR sobre salarios por retener (cuando el subsidio para el empleo sea menor)

Al terminar esta operación el resultado final determina si hubo retención de ISR o devolución de subsidio al empleo; además, al término del pago de los salarios dentro del mes respectivo de pago se realizará el timbrado correspondiente

TIMBRADO DE LA NÓMINA

Si bien la mecánica de cálculo la conocemos los expertos en la materia, también sabemos cómo fiscaliza estas retenciones la autoridad, habrá sujeción a invariables cuando el proceso del pago de nómina no sea la correcta, o cuando por los tiempos que vivimos (falta de flujo efectivo) motivo de la pandemia se hace el proceso de cálculo de nómina y el pago fuera del mes que corresponde; es por ello que el SAT solicita revisar el proceso de entero de las retenciones.

Muestro enseguida, diversos escenarios del proceso de cálculo y pago de la nómina para el entero de las retenciones

CASO 1

Proceso de cálculo de nómina de forma normal donde se paga sin problema a los trabajadores; se observa que las retenciones que hubo en el mes deben ser enteradas a más tardar el día 17 de cada mes; es un proceso normal y sin contratiempos.

Los sistemas de nómina tienen la característica de incluir dentro de las aperturas o procesos o altas de nómina la información correspondiente:

The screenshot shows a software window titled 'Apertura de nómina' with a menu bar (Archivo, Edición, Ver, ?) and a toolbar (Guardar y nuevo, Guardar y cerrar, and other icons). The 'General' tab is active, showing the following fields:

- Frecuencia de pago: MENSUAL OPERATIVA EXTRANJERA
- Tipo de nómina: Ordinaria
- Fecha de la nómina: 31/oct./2021 (with a checked box for 'Última nómina del mes')
- Fecha de pago: 31/oct./2021
- Periodo de pago: 01/oct./2021 al 31/oct./2021
- Suspender los conceptos periódicos
- Considerar únicamente el salario del final del periodo
- Calcular ISR anual
- Nómina: Tipo de proceso: Automático; Días a pagar: 30; Nómina del mes: 1; Sin integración bancaria
- Cotización al IMSS en oct./21: Días a cotizar en la nómina: 31.00; Días a cotizar en el mes: 31; Nóminas a pagar en el mes: (empty field)

Fecha de la nómina

Día de pago de la nómina

Periodo de pago de la nómina

Esto con la finalidad de que las fechas se incluyan en el archivo XML que tiene de primera mano el SAT.

```
Conceptos Elementos XML
TF-0">
  http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xmlns:nominal2="http://www.sat.gob.mx/nominal2" xmlns:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3 http://www.sat.gob.mx/0197C2" Nombre=" " RegimenFiscal="401"/>
  D760818N69" Nombre=" " UcoCFDI="P01"/>

  ClaveProdServ="84111505" Cantidad="1" ClaveUnidad="ACT" Descripcion="Pago de nómina" ValorUnitario="4912.56" Importe="4912.56">
  >

  a Version="1.2" TipoNomina="0" FechaPago="2021-10-31" FechaInicialPago="2021-10-01" FechaFinalPago="2021-10-31" NumDiasPagados="30.000" TotalPercepciones="4875.50" TotalSueldos="4875.50" TotalGravado="4875.50" TotalExento="0.00">
  l2:Emisor RegistroPatronal="A1133342101">
  a1:Emisor>
  l2:Receptor Curs="G0MD760818N69" NumSeguridadSocial="02197475792" FechaInicioRelLaboral="2018-10-01" Antiguedad="P161M" TipoContrato="01" Sindicalizado="0">
  l2:Percepciones TotalSueldos="4875.50" TotalGravado="4875.50" TotalExento="0.00">
  <nominal2:Percepcion TipoPercepcion="001" Clave="101" Concepto="Sueldo normal" ImporteGravado="4251" ImporteExento="0">
  >
  </nominal2:Percepcion>
  </a>
  </TF-0">
```

Con este ejemplo estoy mostrando que en la apertura de la nómina al incluir las fechas respectivas, la fecha de pago de la nómina y periodo, se está indicando al SAT que todo el proceso se hizo dentro del mes que corresponde.

CASO 2

Proceso de cálculo de nómina de manera normal, pero el pago se realiza al mes siguiente y no se indicó en la apertura de la nómina, es decir, se dejó como si se hubiera pagado en el mes, y al enterar las retenciones que se deben de enterar cuando se pagan, en este caso el mes siguiente, el SAT requerirá que las retenciones se paguen en el mes en que se timbró como pago de la nómina:

Fecha de pago de la nómina, pero se depositó el 5 de noviembre.

En este caso, el entero de las retenciones debió hacerse en el mes de noviembre, ya que la retención se efectuó en ese mes y no en octubre, pues no se pagó.

CASO 3

Proceso de cálculo de nómina donde se realiza de forma normal, pero el pago se hace al mes siguiente y se indica en la apertura de la nómina; el entero de las retenciones se efectúa cuando se pagan; aun cuando no lo dispone el artículo 113 de la LISR, el SAT requerirá las retenciones, cuando éstas hayan sido pagadas y mostradas en el timbrado de la nómina:

Apertura de nómina

Archivo Edición Ver ?

Guardar y nuevo Guardar y cerrar

General Vacaciones

Frecuencia de pago: MENSUAL OPERATIVA EXTRANJERA

Tipo de nómina: Ordinaria

Fecha de la nómina: 30/nov./2021 Última nómina del mes

Fecha de pago: 03/dic./2021

Periodo de pago: 01/nov./2021 al 30/nov./2021

Suspender los conceptos periódicos

Considerar únicamente el salario del final del periodo

Calcular ISR anual

Nómina

Tipo de proceso: Automático

Días a pagar: 30

Nómina del mes: 1

30 días

Sin integración bancaria

Cotización al IMSS en nov./21

Días a cotizar en la nómina: 30.00

Días a cotizar en el mes: 30

Nóminas a pagar en el mes:

Fecha de la nómina

Día de pago de la nómina en otro mes

Periodo de pago de la nómina

```
Conceptos Elementos XML
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi:Comprobante xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xmlns:nominal2="http://www.sat.gob.mx/nominal2" xsi:schemaLocation="ht
<cfdi:CfdiRelacionados TipoRelacion="04">
  <cfdi:CfdiRelacionado UUID="73D3FC97-3AAA-D14A-9100-4F45147006BE"/>
</cfdi:CfdiRelacionados>
<cfdi:Emisor Rfc="QIR1601187C2" Nombre="
  RegimenFiscal="601"/>
<cfdi:Receptor Rfc="GQMD760818N69" Nombre="
  UsoCFDI="F01"/>
<cfdi:Conceptos>
  <cfdi:Concepto ClaveProdServ="84111505" Cantidad="1" ClaveUnidad="ACT" Descripcion="Pago de nómina" ValorUnitario="4936.22" Im
</cfdi:Concepto>
</cfdi:Conceptos>
<cfdi:Complemento>
  <nominal2:Nomina Version="1.2" TipoNomina="O" FechaPago="2021-12-03" FechaInicialPago="2021-11-01" FechaFinalPago="2021-11-30"
  <nominal2:Emisor RegistroPatronal="A1133342101">
```

Como se observa en el caso 3, si realizamos este procedimiento evitaremos la invitación del SAT para corregirlo, según se observa en el documento siguiente



500-14-00-03-01-2022-0528

Exp. SAT-7S.1
QIR1601187C2
GIM7200020/22
3931591

**Asunto: Solicitud de datos, documentos o informes
a efecto de llevar a cabo su revisión.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de febrero de 2022.

C. Representante Legal de

~~QUALIFICACION PARA RENDIR EXAMEN DE ADMISION~~

CALLE 55 S/N
COLONIA SAN CARLOS
CD DEL CARMEN
24116 CARMEN, CAMPECHE.

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"; con sede en Campeche, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, párrafos primero, fracción II, y segundo y 48, párrafos primero, fracciones I, II y III y último, 53-C, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado C, y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción IV, inciso a), 14, fracción I, en relación con el artículo 11, fracción XV, 14, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I inciso a), en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción XXIII, en la parte que señala "... y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones...", y último, numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; le solicita que ante esta autoridad con domicilio en Avenida Lavalle Urbina No. 3 entre Avenida Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver, Fraccionamiento Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010 Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; exhiba la documentación e información que a continuación se indica:

- 1.- Originales para su cotejo y copia legible de las declaraciones mensuales del pago de retenciones por salarios del Impuesto Sobre la Renta, normal y en su caso complementaria presentadas, por el período comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- 2.- Originales para su cotejo y copia legible de los comprobantes de pago realizados ante el portal de la institución bancaria de su preferencia correspondientes a retenciones por salarios del Impuesto Sobre la Renta, del período comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

MRBB/AMMC/egqk





500-14-00-03-01-2022-0528

Exp. SAT-7S.1
QIR1601187C2
GIM7200020/22
3931591

HOJA 2

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Autoridad, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta (o) como retenedor, en relación al rubro del Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios; correspondiente al período comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, pero exclusivamente al pago del importe retenido que se señaló en los comprobantes fiscales digitales por internet que emitió, en los cuales manifestó que retuvo Impuesto Sobre la Renta, en importe de **\$450,383.42**.

Importe que se integra como se observa en la tabla que a continuación se transcribe

CFDI emitidos en noviembre 2021

Total de Retención de Impuesto Sobre la Renta por concepto de pago de Salarios:

NUMERO DE FOLIO	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRONICA	RFC DEL TRABAJADOR	NOMBRE DEL TRABAJADOR	RETENCION DEL ISR POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIOS	IMPORTE DEL PAGO	FECHA DE PAGO
0B6B6DC0-F1B6-B640-BB34-C2940A9340A3	03/12/2021	YUMM9510212C2	JOSE MARIA YUNES MENDOZA	\$654.65	\$8,502.10	30/11/2021
3F764E1D-DA60-CE4B-829E-691CE75837C2	03/12/2021	GOAS910103F4A	SANTOS BALTAZAR GONZALEZ ANCHEVIDA	\$3,170.19	\$21,499.94	30/11/2021
68F6DE97-A4F9-8744-A1C1-CC19EFD73ABC	03/12/2021	MADO820423AH4	OBET MARTINEZ DIAZ	\$2,136.92	\$16,662.54	30/11/2021
305A70A7-1355-864B-93FF-BFA0E763B5C8	03/12/2021	MEMG940122EBA	GABRIELA GUADALUPE MEJIA MORALES	\$1,798.36	\$15,077.54	30/11/2021
86523417-1DDD-EB4B-84C7-8162DB8DBCIC	03/12/2021	CAGM820903HB3	MARISOL CARMONA GARCIA	\$1,814.36	\$15,152.42	30/11/2021
B218170E-9E57-A743-952A-7ADCDDC3E446	03/12/2021	SAQN801214MS5	NOHEMI CARINA SALMERON QUIROZ	\$4,940.90	\$29,499.96	30/11/2021
92547902-CC19-4D4E-9E4A-49B5F31DD968	03/12/2021	JIMJ910414757	JOSELYN JOSELINE JIMENEZ MENESES	\$654.42	\$8,500.00	30/11/2021
4E9B8BE7-AEB2-F244-A1CC-737511DB2324	03/12/2021	MOSL75010979A	LAURA MORALES SALVADOR	\$2,743.01	\$19,500.06	30/11/2021
94COA235-3CDA-6F4A-84C8-317A00DA845F	03/12/2021	VEJG8102246RA	GUADALUPE VELAZQUEZ JIMENEZ	\$233.18	\$6,927.92	30/11/2021
73D3FC87-BAAA-D14A-9100-4F45147006BE	03/12/2021	GOMD760818N69	DALTON GOMES MARTINS JUNIOR		\$4,936.22	30/11/2021
F75EA930-9BE1-2D46-BE10-2D6C4B4506D5	03/12/2021	WATG9210203JA	GLEITON WALACE TOMAZ	\$843.85	\$10,000.12	30/11/2021
92152312-E930-F347-AA08-4FOA97EFAC79	03/12/2021	MATJ690206PS8	JESUS ANTONIO MANZANO TEC	\$10,519.35	\$50,790.00	30/11/2021
6C131ABE-0204-E047-8F0D-61480EF000AE	03/12/2021	BAJH801108GR6	HUGO BARRADAS JARA	\$15,082.35	\$66,000.00	30/11/2021
75518EEB-00D7-1647-B5C2-A224130303E5	03/12/2021	BATM910813R3A	MAURICIO MANUEL BARTOLO TRIANA	\$12,112.35	\$56,100.00	30/11/2021
DAD3D5F1-E13C-3440-BF9A-969D3F388BDD	03/12/2021	GOME940324BY5	JOSE EDUARDO GOMEZ MORENO	\$3,744.07	\$24,186.67	30/11/2021
17384D50-4847-6E4F-AF41-4C2CC23AB8A7	03/12/2021	TOJM7804302M7	MARCOS TORRES JIMENEZ	\$2,157.74	\$16,760.00	30/11/2021
033FA53F-B1F1-6D49-AF7B-39A3E383DC0A	03/12/2021	GOPC920704297	JOSE DEL CARMEN GORDILLO PEREZ	\$4,611.73	\$28,100.40	30/11/2021
A074295A-40CA-AB4D-B7DC-F57D4A40E48A	03/12/2021	UEBL750109HZ7	JOSE LUIS URREA BALLARDO	\$15,766.35	\$68,280.00	30/11/2021

MRBB/AMMC/egqk





500-14-00-03-01-2022-0528

Exp. SAT-7S.1
QIR1601187C2
GIM7200020/22
3931591

HOJA 3

NUMERO DE FOLIO	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRONICA	RFC DEL TRABAJADOR	NOMBRE DEL TRABAJADOR	RETENCION DEL ISR POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIOS	IMPORTE DEL PAGO	FECHA DE PAGO
B8AAFB42-7DDB-7B44-83EA-C602BC133C2D	03/12/2021	VADA8804103Z9	ANTONIO VADILLO DORANTES	\$19,042.35	\$81,700.00	30/11/2021
203B3447-5033-D649-A962-1AD92CD5D621	03/12/2021	LOEH740128H17	HUGO LOPEZ ELVIRA	\$18,052.35	\$75,900.00	30/11/2021
7208A0A9-6D33-764D-B636-18F7ED6A1D3B	03/12/2021	FECO9106303LA	OMAR DE JESUS FERMAN CAGAL	\$21,135.50	\$85,800.00	30/11/2021
A6FAB5C1-B66D-A449-86B3-B42D2A40D0BF	03/12/2021	PEAJ811108EE0	JOEL PERALTA ALMEIDA	\$45.97	\$5,579.90	30/11/2021
91B55D40-B2E3-4040-ACFD-89C6546E3144	03/12/2021	BAJV850906SFI	VICTOR JAVIER BARRADAS JARA	\$2,042.39	\$16,220.00	30/11/2021
A6FFIEA2-7DBC-6E4E-9FC2-DC30E05BF7AE	03/12/2021	HEGO881116HE6	OMAR HERNANDEZ GARCIA		\$5,067.32	30/11/2021
8F0C9DE2-32C5-BB43-9DCE-EC16BCAC185C	03/12/2021	MABM840731A47	MARIO MAULEON BARRIENTOS	\$7,316.44	\$39,600.00	30/11/2021
B6289A61-D485-A544-85A7-8314F5F5A089	03/12/2021	CEPI860617485	ISMAEL CERVANTES PEREZ	\$5,764.12	\$33,000.00	30/11/2021
3BD8E637-325C-0945-B301-53D23274B750	03/12/2021	SACC970721CMI	JOSE DEL CARMEN SANCHEZ CORREA	\$5,822.96	\$33,250.20	30/11/2021
F0122C85-5A22-2845-8B1B-70C36D323591	03/12/2021	ZILJ811101HQ2	JOSUE ZILLI LUNA	\$2,734.45	\$19,460.00	30/11/2021
TOTAL:				\$164,940.31	\$862,053.31	

CFDI emitidos en diciembre 2021

Total de Retención de Impuesto Sobre la Renta por concepto de pago de Salarios:

NUMERO DE FOLIO	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRONICA	RFC DEL TRABAJADOR	NOMBRE DEL TRABAJADOR	RETENCION DEL ISR POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIOS	IMPORTE DEL PAGO	FECHA DE PAGO
3F186DF4-3A30-5143-A7C3-B56514856672	20/12/2021	YUMM9510212C2	JOSE MARIA YUNES MENDOZA	\$641.12	\$8,456.70	16/12/2021
0A4D02A1-FB27-9149-BC EE-F0CEF90616F4	20/12/2021	GOAS910103F4A	SANTOS BALTAZAR GONZALEZ ANCHEVIDA	\$3,594.16	\$21,500.00	16/12/2021
BA1950A9-3027-5E4A-829A-201367348580	20/12/2021	MADO820423AH4	OBET MARTINEZ DIAZ	\$2,312.58	\$15,500.00	16/12/2021
F5F88693-63E0-6544-8EA8-15820FB11B24	20/12/2021	MEMG940122EBA	GABRIELA GUADALUPE MEJIA MORALES	\$2,214.02	\$15,000.00	16/12/2021
FF7CED6F-3343-9B47-ADF9-17052C6BB295	20/12/2021	CAGM820903HB3	MARISOL CARMONA GARCIA	\$2,328.82	\$16,000.00	16/12/2021
AA6533B9-BE4F-9941-9734-EEC5IEDDD896	20/12/2021	JIMJ910414757	JOSELYN JOSELYNE JIMENEZ MENESES	\$426.75	\$4,517.81	16/12/2021

MRBB/AMMC/egqk

Avenida Lavalle Urbina No. 3, entre Avenida Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver, Fraccionamiento Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01(981)1273400 ext. 57234 sat.gob.mx Marca SAT 01 (55) 627 22 728





500-14-00-03-01-2022-0528

Exp. SAT-7S.1
QIR1601187C2
GIM7200020/22
3931591

HOJA 4

NUMERO DE FOLIO	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRONICA	RFC DEL TRABAJADOR	NOMBRE DEL TRABAJADOR	RETENCION DEL ISR POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIOS	IMPORTE DEL PAGO	FECHA DE PAGO
148DD361-4F34-6B48-8A20-729E5039530E	20/12/2021	SAQN801214MS5	NOHEMI CARINA SALMERON QUIROZ	\$5,623.50	\$29,500.00	16/12/2021
317751BF-26CC-0841-9F57-783D8AB6891A	20/12/2021	MOSL75010979A	LAURA MORALES SALVADOR	\$2,853.18	\$16,561.64	16/12/2021
3EF59E71-4DBE-E64C-8D3E-759BBA57DE52	20/12/2021	VEJG8102246RA	GUADALUPE VELAZQUEZ JIMENEZ	\$347.24	\$6,927.90	16/12/2021
ECA6FD47-1663-6046-B514-83228AC2E455	20/12/2021	ROAL730901GQ1	LUIS ROBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ	\$5,741.06	\$30,000.00	16/12/2021
COEA755C-199B-8A45-A502-B1954BA397CF	20/12/2021	TOEG8605146Q7	EGERT TOOTS	\$1,006.81	\$10,000.00	16/12/2021
55274DDF-5D2D-8B40-955B-5B7A824C3BE2	20/12/2021	MATJ690206PS8	JESUS ANTONIO MANZANO TEC	\$4,921.51	\$38,400.00	16/12/2021
C3E62270-0462-7D4F-B27C-3DA657A2ECC5	20/12/2021	BAJH801108GR6	HUGO BARRADAS JARA	\$2,998.04	\$33,150.00	16/12/2021
BE80A065-4F15-8644-A1B4-A630CEE327CD	20/12/2021	BATM910813R3A	MAURICIO MANUEL BARTOLO TRIANA	\$1,535.74	\$28,200.00	16/12/2021
6302865C-1B52-6443-AB8D-70659C4CCD86	20/12/2021	GOME940324BY5	JOSE EDUARDO GOMEZ MORENO	\$2,148.14	\$23,400.00	16/12/2021
43456C94-F594-254B-AE8C-72EF5BFCBE55	20/12/2021	TOJM7804302M7	MARCOS TORRES JIMENEZ	\$2,099.75	\$23,400.00	16/12/2021
7692E62A-FC61-514D-A9AA-A285BF48A69B	20/12/2021	GOPC920704297	JOSE DEL CARMEN GORDILLO PEREZ	\$1,061.60	\$20,100.00	16/12/2021
36871EA5-5E6D-424B-BB67-840F5300DF31	20/12/2021	UEBL750109HZ7	JOSE LUIS URREA BALLARDO	\$4,644.13	\$39,450.00	16/12/2021
4B2A54C6-3B2D-9A4F-BBE6-53684D6B4E14	20/12/2021	VADA8804103Z9	ANTONIO VADILLO DORANTES	\$4,278.00	\$39,450.00	16/12/2021
FE67EF98-4DA8-2144-9E70-976ICC34F9A5	20/12/2021	LOEH740128H17	HUGO LOPEZ ELVIRA	\$3,052.69	\$25,156.44	16/12/2021
5D331AE0-8F62-814A-8822-9C3124751C77	20/12/2021	FECO9106303LA	OMAR DE JESUS FERMAN CAGAL	\$3,389.17	\$33,369.86	16/12/2021
DD017997-50B3-FB4D-833C-B3818B2FFF22	20/12/2021	PEAJ811108EE0	JOEL PERALTA ALMEIDA	\$645.89	\$14,138.63	16/12/2021
156F166A-94C0-4E43-9AE5-8569A403BE60	20/12/2021	BAJV850906SF1	VICTOR JAVIER BARRADAS JARA	\$2,735.81	\$28,200.00	16/12/2021
01D0D68A-0AE7-B746-A372-38887B26EADA	20/12/2021	HEGO881116HE6	OMAR HERNANDEZ GARCIA	\$612.15	\$16,772.05	16/12/2021

MRBB/AMMC/egqk

Avenida Lavalle Urbina No. 3, entre Avenida Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver, Fraccionamiento Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01(981)1273400 ext. 57234 sat.gob.mx Marca SAT 01 (55) 627 22 728





500-14-00-03-01-2022-0528

Exp. SAT-7S.1
QIR1601187C2
GIM7200020/22
3931591

HOJA 5

NUMERO DE FOLIO	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRONICA	RFC DEL TRABAJADOR	NOMBRE DEL TRABAJADOR	RETENCION DEL ISR POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIOS	IMPORTE DEL PAGO	FECHA DE PAGO
E809F68D-C8CC-5748-B2A7-FBB801F56AC4	20/12/2021	MABM840731A47	MARIO MAULEON BARRIENTOS	\$418.73	\$13,216.44	16/12/2021
8A950928-C51E-AF46-950D-FD0C679CEFOE	20/12/2021	SACC970721CM1	JOSE DEL CARMEN SANCHEZ CORREA	\$1,033.28	\$20,100.00	16/12/2021
E3F01847-61BF-BC4E-81AF-A7FCAB2CDCB8	20/12/2021	CEPI860617485	ISMAEL CERVANTES PEREZ	\$831.60	\$16,116.16	16/12/2021
EC70A3BF-6BF2-EC47-BAC8-D96C1FD3895E	20/12/2021	ZILJ811101HQ2	JOSUE ZILLI LUNA	\$791.37	\$16,860.82	16/12/2021
9B3DB220-1936-8E47-BD5C-91E7FB7C97FB	20/12/2021	GACL870923AH8	LORENZO ANTONIO GARCIA CAMPOS	\$333.28	\$3,693.70	16/12/2021
41851D75-5EC8-874D-AC14-F9A10C19DF07	20/12/2021	ROLB920405S77	BENJAMIN RODRIGUEZ LAZARO	\$2,799.18	\$38,100.00	16/12/2021
D3E02DED-1010-8146-8AA0-9B9928FC48EF	20/12/2021	ROTM831007RF4	MARCOS RODRIGUEZ TEC	\$3,159.89	\$38,400.00	16/12/2021
FD063586-5C43-9D44-94F6-44ICFA33A130	20/12/2021	SAHS880521T78	SALOMON SANCHEZ HERNANDEZ	\$1,147.12	\$23,400.00	16/12/2021
2382B4C1-F515-AE47-84B0-E1DB7AA3880E	20/12/2021	VIGW830622UZA	WILLIAMS VIVEROS GARRIDO	\$1,751.24	\$25,260.82	16/12/2021
8830D578-C941-A84F-B4FF-9F12C86FF47F	20/12/2021	GOMD760818N69	DALTON GOMES MARTINS JUNIOR	\$606.83	\$5,000.00	16/12/2021
04A63B4A-84F9-0A47-9C1A-6310D375B4CF	20/12/2021	WATG9210203JA	GLEITON WALACE TOMAZ	\$606.89	\$5,000.00	16/12/2021
36555396-461E-E242-9918-906A8AD4606F	20/12/2021	QUAF8504114Y0	FELIPE ANDRE QUEIROZ DE ANDRE	\$606.89	\$5,000.00	16/12/2021
E2C48C3E-D6B8-024B-8859-7EF489312475	20/12/2021	RAPM740120RF6	MAURO MARCIO RABELO PARGA	\$606.81	\$5,000.00	16/12/2021
9BE3BB8F-01E3-F54F-828B-7152762CD745	20/12/2021	SODA850524GR7	ALLAN JOHNNY SOUZA DOS SANTOS	\$606.81	\$5,000.00	16/12/2021
F3C7FC65-B9F3-A14E-ADB9-75B174BBBBBE	07/01/2022	MOSL75010979A	LAURA MORALES SALVADOR	\$2,853.17	\$19,500.06	31/12/2021
ADF31E9A-D210-E144-96D8-650041E68B9A	07/01/2022	GOAS910103F4A	SANTOS BALTAZAR GONZALEZ ANCHEVIDA	\$3,594.15	\$21,499.94	31/12/2021
27819A3E-1750-F44A-A9BA-9E99823579F8	07/01/2022	YUMM951021C2	JOSE MARIA YUNES MENDOZA	\$641.11	\$8,502.10	31/12/2021
827AD658-41B9-D64A-B241-F25CF3EEB936	07/01/2022	MADO820423AH4	OBET MARTINEZ DIAZ	\$2,312.57	\$15,500.04	31/12/2021

MRBB/AMMC/egqk

Avenida Lavalle Urbina No. 3, entre Avenida Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver, Fraccionamiento Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01(981)1273400 ext. 57234 sat.gob.mx Marca SAT 01 (55) 627 22 728





500-14-00-03-01-2022-0528

Exp. SAT-7S.1
QIR1601187C2
GIM7200020/22
3931591

HOJA 6

NUMERO DE FOLIO	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRONICA	RFC DEL TRABAJADOR	NOMBRE DEL TRABAJADOR	RETENCION DEL ISR POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIOS	IMPORTE DEL PAGO	FECHA DE PAGO
DA651360-1729-3948-8BF1-ED057393FEE3	07/01/2022	CAGM820903HB3	MARISOL CARMONA GARCIA	\$2,542.42	\$16,152.44	31/12/2021
B5570BDF-4B5D-1F47-8194-C4AFOA0754AA	07/01/2022	MEMG940122EBA	GABRIELA GUADALUPE MEJIA MORALES	\$2,214.02	\$15,077.54	31/12/2021
CC597033-BA58-ED45-BCFE-811014F872C4	07/01/2022	SAQN801214MS5	NOHEMI CARINA SALMERON QUIROZ	\$5,623.50	\$29,499.96	31/12/2021
27501ED7-DE42-444D-9AE2-DB7EB32D93EB	07/01/2022	JIMJ910414757	JOSELYN JOSELINE JIMENEZ MENESES	\$426.74	\$8,500.00	31/12/2021
B05370FE-C30E-6D44-A74E-E1BFB7BE23BD	07/01/2022	ROAL730901GQ1	LUIS ROBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ	\$5,741.05	\$29,999.84	31/12/2021
62FCB483-9DB2-B54D-9A81-544DAF5A31F8	07/01/2022	VEJG8102246RA	GUADALUPE VELAZQUEZ JIMENEZ	\$347.23	\$6,927.92	31/12/2021
AA1677E6-56EB-8845-9423-88583A5E039C	07/01/2022	TOEG8605146Q7	EGERT TOOTS	\$1,006.80	\$9,999.82	31/12/2021
9A608353-6803-0B4D-967B-47A7CB8B406A	07/01/2022	MATJ690206PS8	JESUS ANTONIO MANZANO TEC	\$19,749.31	\$62,250.00	31/12/2021
E0A8DDFF-2314-A94D-83B9-9B26788DA8D5	07/01/2022	BAJH801108GR6	HUGO BARRADAS JARA	\$5,051.13	\$13,880.00	31/12/2021
818EFFCB-45DD-424E-8BA4-86C8C0722834	07/01/2022	BATM910813R3A	MAURICIO MANUEL BARTOLO TRIANA	\$6,971.27	\$20,973.33	31/12/2021
06FB13EF-45BD-8A4A-B253-69C634DD9DE9	07/01/2022	GOME940324BY5	JOSE EDUARDO GOMEZ MORENO	\$10,632.95	\$40,700.00	31/12/2021
888CB3AD-0C80-6D4A-AB9B-50CAAECBECE	07/01/2022	TOJM7804302M7	MARCOS TORRES JIMENEZ	\$9,777.53	\$38,280.00	31/12/2021
6524F547-369D-D144-8D25-9AA0910F0DB1	07/01/2022	GOPC920704297	JOSE DEL CARMEN GORDILLO PEREZ	\$7,329.76	\$26,758.70	31/12/2021
B8A339EE-EE89-3949-97E1-29BBA76155A5	07/01/2022	UEBL750109HZ7	JOSE LUIS URREA BALLARDO	\$8,138.55	\$26,360.00	31/12/2021
BD1D8EAD-A8D6-2940-A841-7FDC63517565	07/01/2022	VADA8804103Z9	ANTONIO VADILLO DORANTES	\$11,404.85	\$38,410.00	31/12/2021
1EDC8964-5B99-4449-B871-2C2DCC561126	07/01/2022	LOEH740128H17	HUGO LOPEZ ELVIRA	\$3,724.77	\$15,920.00	31/12/2021
F7E2002B-6D75-7F48-A3E6-6F8D1E00F858	07/01/2022	FECO9106303LA	OMAR DE JESUS FERMAN CAGAL	\$20,897.54	\$66,000.00	31/12/2021
20B63232-7C7F-D944-94C0-FE2B77CE67BD	07/01/2022	BAJV850906SF1	VICTOR JAVIER BARRADAS JARA	\$1,340.93	\$8,440.00	31/12/2021

MRBB/AMMC/egqk

Avenida Lavalle Urbina No. 3, entre Avenida Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver, Fraccionamiento Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01(981)1273400 ext. 57234 sat.gob.mx Marca SAT 01 (55) 627 22 728





500-14-00-03-01-2022-0528

Exp. SAT-7S.1
QIR1601187C2
GIM7200020/22
3931591

HOJA 7

NUMERO DE FOLIO	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRONICA	RFC DEL TRABAJADOR	NOMBRE DEL TRABAJADOR	RETENCION DEL ISR POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIOS	IMPORTE DEL PAGO	FECHA DE PAGO
BEE3A398-EBF0-F54E-98F8-D0784E480465	07/01/2022	PEAJ811108EE0	JOEL PERALTA ALMEIDA	\$12,003.54	\$46,440.00	31/12/2021
3385DC39-410E-174F-89AF-85B3AC5C01FB	07/01/2022	HEGO881116HE6	OMAR HERNANDEZ GARCIA	\$160.49	\$4,251.00	31/12/2021
9D3C294C-EDD9-3846-A85C-F621B25C47C3	07/01/2022	MABM840731A47	MARIO MAULEON BARRIENTOS	\$1,279.69	\$7,567.60	31/12/2021
B752A9D8-388B-C740-9F5D-9989874A68A7	07/01/2022	CEPI860617485	ISMAEL CERVANTES PEREZ	\$3,539.01	\$13,692.30	31/12/2021
6DE12167-4EC4-054E-8E1C-8E79E347B395	07/01/2022	SACC970721CM1	JOSE DEL CARMEN SANCHEZ CORREA	\$4,206.05	\$13,775.70	31/12/2021
64330E62-BF85-224E-A2B5-70ABF2D65C20	07/01/2022	ZILJ811101HQ2	JOSUE ZILLI LUNA	\$382.16	\$4,800.00	31/12/2021
BBC9C7AE-F642-4C4F-9825-1C408D6F01CC	07/01/2022	GACL870923AH8	LORENZO ANTONIO GARCIA CAMPOS	\$1,057.95	\$12,160.00	31/12/2021
C3623458-365A-734D-A24A-639BBD28078D	07/01/2022	ROLB920405S77	BENJAMIN RODRIGUEZ LAZARO	\$18,934.59	\$52,760.00	31/12/2021
DB417557-293A-F241-B97D-2BFF2FD6A157	07/01/2022	ROTM831007RF4	MARCOS RODRIGUEZ TEC	\$21,699.93	\$62,880.00	31/12/2021
1152291A-340B-3141-89AB-123D838756A8	07/01/2022	SAHS8805217T8	SALOMON SANCHEZ HERNANDEZ	\$9,309.56	\$32,240.00	31/12/2021
18D90331-2FEF-324E-8ED5-76E66B282230	07/01/2022	VIGW830622UZA	WILLIAMS VIVEROS GARRIDO	\$1,002.83	\$7,200.00	31/12/2021
BC1868B2-3D73-8D4F-B0AD-B00E70372025	07/01/2022	GOMD760818N69	DALTON GOMES MARTINS JUNIOR	\$606.82	\$10,000.06	31/12/2021
C2E010CC-84CD-9249-A95E-7FBF5E871A74	07/01/2022	QUAF8504114Y0	FELIPE ANDRE QUEIROZ DE ANDRE	\$606.88	\$10,000.12	31/12/2021
A3036557-DCDF-7F43-B42C-63364DCE1C51	07/01/2022	WATC9210203JA	GLEITON WALACE TOMAZ	\$606.88	\$10,000.12	31/12/2021
5C7FDC23-F237-5447-9FD6-50974EC92F63	07/01/2022	RAPM740120RF6	MAURO MARCIO RABELO PARGA	\$606.80	\$9,999.82	31/12/2021
A3CAA0F7-1ABF-1B43-A240-E047FFF295F0	07/01/2022	SODA850524GR7	ALLAN JOHNNY SOUZA DOS SANTOS	\$606.80	\$9,999.82	31/12/2021
TOTAL:				\$285,443.11	\$1,604,197.20	

La revisión de lo anteriormente señalado abarcará el período comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

MRBB/AMMC/egqk

Avenida Lavalle Urbina No. 3, entre Avenida Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver, Fraccionamiento Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01(981)1273400 ext. 57234 sat.gob.mx Marca SAT 01 (55) 627 22 728





500-14-00-03-01-2022-0528

Exp. SAT-7S.1
QIR1601187C2
GIM7200020/22
3931591

HOJA 8

Esta información deberá presentarse en las oficinas de esta autoridad fiscal, en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio.

Para tal efecto, se le concede un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio ordenamiento legal, asimismo se le informa que en caso de impedimento en el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, esta autoridad podrá aplicar las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del referido Código.

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado se encuentran señalados en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada.

5-516139

Atentamente



LIC. ESTHER ALICIA DAGDUG LUTZOW

ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE CAMPECHE "1"

Firma Electrónica:

ak0C5U7aclzGYulRipyDIzeJUXqGcnA/jkVaH5PeVmYJxgINK1C8ebvgfzIRI6V91I721bLvCEBXekZB316YiXzhoKKC9JuL
S/5LICrywdK3dZIR+GBf7L5/00Ujum8Or3bCcSYm0cv8u3aTmC4fTZb75x6T/8bLc+ifohS8Wzyc0BklqZCQnOe27/tM
0CpsZco4xTZAWjwSYGaLbxP0etXXFSfn+iPBxaZVEZ7UZjYBrYSgKgCnno/aMvpdwE4ZbTGc4Xapm7vo4lrz66Lbs
00lsaQPcTyFis/bpCmuqKdiEkjriWTut1lrRZI3S+zm8Sv4i+BP+YcZ9k7B+VqHXg==

Cadena original:

||QIR1601187C2|QUALITECH INSPECTION, REPAIR AND MAINTENANCE SA DE CV|500-14-00-03-01-2022-0528|17
de febrero de 2022|2/17/2022 4:43:52 PM|00001088888800000031||

Sello digital:

OvTXMeqRaRYiBPE+nwS5rWDv3gsmmj7PeX0zyU7qekAtUFuchCQM2jL0FEwm2XyBmvNFvt/qblidi2P6elyrpkPE
by1PXfGPjcaNFFtal/Wp5cbzYng7Ea1HnXOeEZT13zgOueBUNu/r7jISf3QxxWfL1iH+JBFewAwC9Lrfs=

MRBB/AMMC/egqk





500-14-00-03-01-2022-0528

Exp. SAT-7S.1
QIR1601187C2
GIM7200020/22
3931591

HOJA 9

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto, séptimo y 17-D, tercero y décimo primer párrafos del Código Fiscal de la Federación Vigente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente."

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

MRBB/AMMC/egqk

Avenida Lavalle Urbina No. 3, entre Avenida Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver, Fraccionamiento Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01(981)1273400 ext. 57234 sat.gob.mx Marca SAT 01 (55) 627 22 728



2022 Ricardo Flores Magón
Año de
Magón
COMUNIDAD DE LA REVOLUCIÓN LUTIZANA

Conclusión

El día de ayer fue el último día para hacer las correcciones al timbrado de la nómina; si no se ha hecho, es recomendable realizar los cambios para evitar los actos de molestia que pueden causar dolores de cabeza y enteros de retención de ISR que no procede efectuar si se hizo el pago a los trabajadores.

Las aclaraciones a estas solicitudes no sólo se deben solucionar mostrando el flujo de efectivo (estados de cuenta) y las salidas de los pagos, sino se modifican las nóminas de acuerdo con la verdadera fecha de pago; la autoridad tendrá elementos para solicitar el pago de lo indebido por las retenciones no enteradas.

Según indiqué, la fecha para modificar el timbrado de las nóminas concluyó el día de ayer; si aún no se ha hecho, se deberá efectuar la cancelación y timbrar correctamente los recibos, así se evitará las revisiones.

En la revisión de los impuestos, la autoridad está pendiente del timbrado de facturas, de nóminas, de complementos de pago y demás documentos electrónicos que estamos obligados a presentar.

Derivado de lo que he comentado en este artículo, hago la siguiente pregunta; ojalá puedan enviarme su opinión en un correo, para publicarse en la próxima entrega:

¿La fecha de pago puede modificar la forma de integrar el salario base de cotización si hay pagos variables?

Saludos.

C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia
Especialista en Seguridad Social y Laboral.
mqintero@rma.com.mx